

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Restitución Inmueble Arrendado de A & A Alayón Arias Ltda contra
Reinaldo Urrea Eslava, Elba Mireya Rico Carvajal y Aliados Salud
Ocupacional SAS.

Radicado: 1100131030009202000266 00.

Ingresó: 07/06/2022.

En atención al informe secretarial que antecede¹, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Se deja constancia que los demandados ALIADOS SALUD OCUPACIONAL SAS y REINALDO URREA ESLAVA, dentro del término concedido en auto anterior, guardaron silencio.

Segundo: Se RECHAZA la excepción previa titulada “*falta de legitimación de la causa por pasiva*”, formulada por la demandada ELBA MIREYA RICO CARVAJAL, toda vez que los argumentos de tal réplica no se encuadran en ninguna de las circunstancias regladas en la ley como excepciones previas que consagra el artículo 100 ibídem.

Ahora, aunque la demandada alega en su medio de defensa que suscribió el contrato de arrendamiento como representante legal de la sociedad ALIADOS SALUD OCUPACIONAL SAS, ha de advertirse que dada la condición en la que suscribió el contrato de arrendamiento se evidencia que dentro del presente asunto se citó como litisconsorcio necesario a la citada sociedad para que comparezca², sin perjuicio de que dentro del proceso se establezca situación diferente al momento de fallar.

Tercero: Como quiera que la demandada ELBA MIREYA RICO CARVAJAL, no acreditó el pago de la totalidad de los cánones adeudados, no será oída en atención a lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General, hasta tanto demuestre tal exigencia legal.

Cuarto: Negar la solicitud de restitución provisional del bien objeto de la lid, en razón a que *tras la práctica de la diligencia de inspección judicial*, por el despacho, en los términos del art. 384 numeral 8º del CGP, no se evidenció ninguna de las señaladas circunstancias indicadas en la

¹ Documento: “45InformeSecretarial” y “59ConstanciaSecretarialEntrada”.

² Documento: “54AutoDecretaMedidasCautelares- SeñalaFechaDiligencia”.

norma, esto es, que el bien inmueble se encontrare desocupado, abandonado o en estado o amenaza de grave deterioro, ello como consta en el documento audiovisual contentivo de la inspección al inmueble pedido en restitución adelantada el pasado 3 de junio de 2022³ directamente por esta judicatura y que hace parte de este plenario.

Quinto: Frente a las peticiones elevadas por el apoderado actor⁴, deberá estarse a lo acá dispuesto.

Sexto: En firme la presente decisión, ingrese al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, y ofíciase en forma perentoria al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en su Sala Civil, informando que se dictaron las determinaciones indicadas en la sentencia de tutela dictada con ocasión a esta causa, con Rad. Acción de tutela No. 00-2022-00740-00, de fecha 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

³ Ver Carpeta: “57InspecciónJudicial”.

⁴ Documento: “47SolicitudRestitucion”

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852759f1397f3d6d22998dd1de1238afc9ec074dc8ae1d4efd10415191ef54dd**

Documento generado en 22/06/2022 07:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>